



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2019-MDH

Huanchaco, 28 de Febrero de 2019.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, acorde al Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en concordancia con el Art. 9°, numeral 8 de la referida ley, que señala: "Es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783 define a las municipalidades como órganos de Gobierno Local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente ley;

Que, el Art. 2°, Inciso 22 de nuestra Constitución Política del Estado, estipula que toda persona tiene derecho a la paz y tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y desarrollo de su vida por lo que resulta imperativo REGULAR en el Distrito de Huanchaco, todo tipo de actividades no deportivas que se desarrollen en la vía pública, y/o áreas públicas y privadas de uso público tales como: Bailes familiares, bailes infantiles, matrimonios, onomásticos, parrilladas, polladas, yunzas, palo cilulos, bailes populares y danzas a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la integridad de la familia y a los riesgos para terceros priorizando la prevención de su ejecución y protegiendo a los menores de edad;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, por lo que es una adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral sostenible dentro de su jurisdicción tal como establece el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la realización de espectáculos públicos no deportivos y/o de carácter familiar como los: Bailes familiares, bailes infantiles, matrimonios, onomásticos, parrilladas, polladas, yunzas, palo cilulos, bailes populares y danzas y otros que usen la vía pública y/o áreas públicas privadas de uso público, pueden generar problemas de adicción al alcohol en forma exagerada, a la proyección a la violencia, generando aumento de delitos, poniendo en riesgo no solo a los niños y adolescentes y su futuro, sino también al resto de la sociedad;

Que estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente por parte del Concejo Municipal, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado por MAYORÍA lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y OTRAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y/O FAMILIARES EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EN ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO. - La FINALIDAD de la presente Ordenanza es REGULAR la realización de espectáculos públicos no deportivos y/o de carácter familiar como los: Bailes familiares, bailes infantiles, matrimonios, onomásticos, parrilladas, polladas, yunzas, palo cilulos, bailes populares y danzas y otros.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En atención a lo antes mencionado rige la siguiente definición respecto a:

- 2.1. ACTIVIDADES SOCIALES: Eventos con o sin fines de lucro, tales como bailes, parrilladas, yunzas y similares, así como onomásticos, matrimonios, aniversarios y celebraciones similares.
- 2.2. VÍA PÚBLICA: Toda área considerada como calles, avenidas, pasajes, jirón, paseos, y otras extensiones de uso público.
- 2.3. ÁREAS DE DOMINIO PRIVADO PARA USO PÚBLICO: Áreas de propiedad privada donde se realizan actividades públicas, espectáculos públicos no deportivos.
- 2.4. ÁREAS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO: Parques, plazas, jardines públicos, lozas deportivas y en general todo local de propiedad y/o administración pública.

ARTÍCULO TERCERO. - Se encuentra exceptuadas de la siguiente ordenanza las siguientes actividades:

- 3.1. ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE HUANCHACO, que comprende el aniversario de creación política del distrito organizado por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, que se realiza en el mes de Febrero de cada año.
- 3.2. ANIVERSARIO DE CENTROS POBLADOS Y SUS SECTORES, que comprende el aniversario de creación política del Centro Poblado y sus sectores, organizado por la Municipalidad del Centro Poblado y/o la Municipalidad Distrital de Huanchaco.
- 3.3. ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS, RELIGIOSAS, COSTUMBRISTAS, EDUCATIVAS Y POLÍTICAS, las cuales se entienden a las verbenas, kinkanas, concursos educativos, gastronómicas, degustación, actividades lúdicas (ajedrez, etc.), concursos de marinera, desfile de corsos y antorchas.
- 3.4. RELIGIOSAS Y DE SALUD, se encuentran comprendidas las misas, duelos, sepelios, campañas religiosas y de salud y otras similares.

ARTÍCULO CUARTO. - Por la presente Ordenanza se REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA en toda su extensión para la realización de fiestas familiares, fiestas infantiles, danzas, bingo y otros similares que sean amenizados por conjuntos musicales, sonidos estéreo u otros similares.

ARTÍCULO QUINTO. - REGULAR estas actividades en la vía pública, lo cual consiste en que los patrocinadores de las mismas soliciten formalmente la fecha de realización de dicha actividad; así como indiquen la duración de la misma en el documento y procedan a realizar el pago respectivo en el área pertinente de la MDH; esta solicitud deberá ingresarse con una semana previa a la fecha solicitada para respectiva evaluación. El permiso expedido por la MDH deberá ser comunicada a cada de las áreas que supervisarán y controlarán esta ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - REGULAR las actividades no deportivas en áreas privadas de uso público (bailes populares, parrilladas, polladas, etc.), para lo cual los patrocinadores de estas actividades deberán cumplir con los requisitos mencionados en el Art. 5° y adicionalmente la duración máxima de estas actividades será de 06 horas cronológicas; la aprobación por parte de la MDH estará sujeta a la respectiva aprobación del área competente en la cual el área privada de uso público deberá demostrar que cuenta

con todos los permisos y licencias de funcionamiento correspondientes, adjuntando copias de la licencia de funcionamiento y licencia de operatividad, expedida por parte de Defensa Civil; posteriormente a ello se deberá comunicar a cada una de las áreas que supervisarán y controlarán esta Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO. - QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO en zonas de estacionamiento de Vía Pública llevar bebidas alcohólicas abiertas al interior de toda clase de vehículos de transporte público y privados (moto, moto taxis, autos, vehículos de carga pesada y otros similares), o se encuentren en marcha y/o trasladando a pasajeros evidenciando consumo por parte del conductor y acompañante en el ámbito de esta jurisdicción. Asimismo, SE PROHIBE el consumo por vía oral de las bebidas alcohólicas, miscerados, vinos, deslizados, cerveza y otro tipo de licores en la vía pública, siendo sancionados con el 10% de una U.I.T.

ARTÍCULO OCTAVO. - QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO realizar actividades no deportivas de toda índole en áreas públicas de uso público (lozas deportivas, parques, plazas, etc.), a excepción de las actividades señaladas en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - En el caso de establecimientos, donde se realicen bailes, espectáculos y otros, con venta de bebidas alcohólicas y se generen peleas y desmanes, serán suspendidas las actividades y/o cancelada la licencia de funcionamiento, de conformidad a lo establecido en las infracciones señaladas con Código N° B-213 y B-214, a incorporarse mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los patrocinadores de actividades en la vía pública, áreas privadas de uso público y áreas públicas que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal se les aplicará una multa del 10% de una U.I.T. y automáticamente se cancelará la actividad contando para ello inclusive con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Serenazgo, y la Fiscalía de Prevención del Delito cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - MODIFIQUESE las infracciones contenidas en Los Códigos B- 102 y B-104 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 028-2016-MDH y su modificatoria con Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDH, la misma que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
B-102	Por ocupar el retro municipal y/o la vía pública con carpas y/o toldos para el comercio de bienes y servicios o para la realización de eventos sociales, con o sin fines de lucro, tales como: bailes, polladas, parrilladas, yunzas y similares; así como onomásticos, matrimonios y demás celebraciones similares.	GRAVE	GRAVE	RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS E INMOBILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS, Y MULTA DE 10% DE LA UIT.
B-104	Por realizar eventos familiares, sin autorización municipal	GRAVE	GRAVE	CANCELACIÓN Y MULTA DE 10% DE LA UIT.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 028-2016-MDH y su modificatoria con Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDH; las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
B-211	Por realizar, en la vía pública o recintos públicos, eventos sociales, con o sin fines de lucro, tales como bailes, polladas, parrilladas, yunzas y similares, así como onomásticos, matrimonios, aniversarios y celebraciones similares.	GRAVE	GRAVE	CANCELACIÓN Y MULTA DE 10% DE LA UIT.
B-212	Por realizar actividades no deportivas en áreas privadas de uso público (bailes populares, parrilladas, etc.) sin contar con la autorización y/o licencias correspondientes, así como superar la duración máxima de la actividad (6 horas).	GRAVE	GRAVE	CIERRE DEL EVENTO Y MULTA DE 10% DE LA UIT.
B-213	Por consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas.	GRAVE	GRAVE	DECOMISO Y MULTA DE 10% DE LA UIT.
B-214	Por peleas y/o riñas al interior de los establecimientos comerciales.	GRAVE	GRAVE	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y/O CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de conformidad a lo prescrito por el Art. 123°, parte in fine de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para su cumplimiento en caso sea necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y demás áreas afines de efectuar las inspecciones y operativos permanentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - FACULTAR al Alcalde Distrital de Huanchaco para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte Normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico regional y en el portal web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE



Estay... García Castillo
ALCALDE